

Expediente Nro. 1748087

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0101
(Ref: ATH-AVS)- para Administración del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación publicado en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero de 2019, establece:

“Artículo 38.- sustitúyase el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:

Artículo 49.- Atribuciones. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la ley;
- b) Definir los tipos de contenido adecuados para cada franja horaria;
- c) Desarrollar y promocionar mecanismos que permitan la variedad de programación, con orientación a programas educativos o culturales;
- d) Desarrollar y promocionar mecanismos para difundir las formas de comunicación propias de los distintos grupos sociales, culturales, pueblos y nacionalidades y titulares de derechos colectivos;
- e) Desarrollar procesos de monitoreo y seguimiento de la calidad de contenidos de los medios de comunicación;
- f) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento;
- g) Coordinar investigaciones y estudios técnicos sobre la comunicación de manera preferente y articulada con instituciones de educación superior del país;
- h) Formular observaciones y recomendaciones a los informes que le presente trimestralmente la autoridad de telecomunicaciones respecto de la distribución de frecuencias;
- i) Elaborar informes técnicos respecto de análisis de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, los que deberán ser remitidos a la Defensoría del Pueblo para que de oficio inicie las acciones correspondientes;
- j) Brindar asistencia técnica a los medios de comunicación, autoridades, funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil;
- k) Fomentar y promocionar mecanismos para que los medios de comunicación, como parte de su responsabilidad social, adopten procedimientos de autorregulación;
- l) Crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- m) Desarrollar y promover mecanismos de capacitación permanente para los trabajadores de la comunicación en convenio con instituciones de educación superior nacionales. De ser necesario estas podrán asociarse con instituciones de educación superior extranjeras;
- n) Promover iniciativas y espacios de diálogo ciudadanos que coadyuven al ejercicio del derecho a la comunicación;
- o) Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- p) Las demás que contemple la Ley.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ley tiene el carácter de orgánica y prevalecerá sobre las normas de inferior jerarquía. - Además, por principio de especialidad los procedimientos contemplados en la presente Ley prevalecerán y excluyen cualquier disposición existente en otra Ley o Código que regule las actividades administrativas del sector público, evitando la duplicidad de competencias”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: “[...]”

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, así:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: -

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:

“Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”.

Que, Mediante permiso suscrito el 11 de noviembre de 2019, la ARCOTEL, autorizó a favor de la compañía ENERGYTV S.A., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción a denominarse “TVNET DURAN” (actualmente “ENERGYTV”), para servir a la ciudad de Eloy Alfaro (Durán), del cantón Durán, provincia del Guayas, con un total de 70 canales (14 nacionales y 56 internacionales).

Que, Mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-002747-E, ingresado en la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL el 12 de febrero de 2020, la compañía ENERGYTV S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ENERGYTV”, que sirve a la ciudad de Eloy Alfaro (Durán), del cantón Durán, provincia del

Guayas, solicitó la autorización de incremento de un canal local para programación propia en el citado sistema "ENERGYTV".

- Que,** Mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió expedir las delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, que entre otros aspectos elimina la delegación a los Directores Técnicos Zonales para la emisión en su jurisdicción de los actos administrativos relacionados con la modificación de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, delegando a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitir los mismos a nivel nacional.
- Que,** Mediante memorando No. ARCOTEL-CZO5-2022-1580-M de 01 de julio de 2022, la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL sobre la base de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el expediente que contiene el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-002747-E de 12 de febrero de 2020, que contiene la solicitud de autorización de incremento de un canal local para programación propia para el sistema de audio y video por suscripción denominado "ENERGYTV", otorgado a favor de la compañía ENERGYTV S.A.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes Dictámenes:

Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2024-0054 de 17 de julio de 2024, en el cual concluyó: *"Considerando el estudio técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-002747-E de 12 de febrero de 2020 remitido por la Coordinación Zonal 5 con memorando No. ARCOTEL-CZO5-2022-1580-M de 01 de julio de 2022, el artículo 176 de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, **técnicamente es factible** autorizar a favor de ENERGYTV S.A., el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ENERGYTV", que sirve a la ciudad de Eloy Alfaro (Durán), del cantón Durán, provincia del Guayas, bajo las características técnicas descritas en el presente Dictamen Técnico".*

-Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2024-0131 de 22 de julio de 2024, en el cual concluyo y recomendó lo siguiente: "(...) **6. CONCLUSIÓN:** Considerando que el permisionario ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional de la ARCOTEL en concordancia con lo dispuesto en el artículo 176 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, vigentes a la fecha de la petición, el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado ENERGYTV", que sirve a la ciudad de Eloy Alfaro (Durán), del cantón Durán, provincia del Guayas, y en aplicación del artículo 176 de la Reforma y Codificación al Reglamento *Ibidem*, se determina la vialidad para el incremento del canal local, establecidas en el Dictamen Técnico CTDS-ATH-DT-AVS-2024-0054, de 17 de julio de 2024. **7. RECOMENDACIÓN:** Con base en el antecedente, fundamentos jurídicos y contando con los Dictámenes técnico y jurídico favorables, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva, de ser procedente autorice el incremento del canal local para programación propia y la marginación de la Resolución, a favor de la compañía ENERGYTV S.A.

Según lo establecido el inciso segundo del artículo 176 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la prestadora deberá realizar la

implementación respectiva en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de la suscripción de la Declaración de Sujeción.”.

Que, según el Certificado de Obligaciones Económicas adjunto, emitido por la página web institucional de fecha 19 de julio de 2024, con número de código 2373SNZWPM, mediante el cual certifica que: “Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado ENERGYTV S.A. con C.I./RUC No. 1792865883001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2024-0054 de 17 de julio de 2024, y, Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2024-0131 de 22 de julio de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a favor de la compañía ENERGYTV S.A., **el incremento de un canal local para programación propia** en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ENERGYTV”, que sirve a la ciudad de Eloy Alfaro (Durán), del cantón Durán, provincia del Guayas, bajo las características técnicas descritas en el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2024-0054 de 17 de julio de 2024.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la compañía ENERGYTV S.A., que en el término de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación, suscriba la Declaración de Sujeción; posterior a lo cual la Unidad Técnica de Registro Público dentro del término señalado, deberá proceder a la inscripción respectiva; en el caso de no realizarse lo establecido en el artículo, la Resolución quedara sin efecto jurídico alguno.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la compañía ENERGYTV S.A., proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía ENERGYTV S.A., en la dirección: Avenida Primero de Mayo 3-47 y Felipe Segundo, de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; Teléfono: 0999079807, con correos electrónico: jucaboga@gmail.com; contact@energy.live y paul.pralta@hotmail.com, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 22 de julio de 2024.

Mgs. Diego Patricio Cordero Zapata
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Nerly Ibarra SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS: Mgs. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Xavier Páez Zapata DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES (E)
	DATOS JURIDICOS: Abg. Viviana Guerrero SERVIDORA PÚBLICA	

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, JHON JAIRO MEDINA CORDOBA, representante legal la compañía ENERGYTV S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....
JHON JAIRO MEDINA CORDOBA
C.C.: 0933029761

**Representante legal de la compañía ENERGYTV S.A.
Ruc: 1792865883001**

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES